

30



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 5177 DE 2008

(Diciembre 04)

"Por la cual se Adopta el Régimen unificado para el Comité Distrital de Humedales"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **2618** del 16 de noviembre de 2006 expedida por Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual fue creado el Comité Distrital de Humedales como órgano asesor para la implementación, el seguimiento, la evaluación y actualización de los diferentes instrumentos de política y de gestión ambiental de los humedales del Distrito Capital, a través de los cuales se busca adoptar elementos para el fortalecimiento y la Sostenibilidad de la coordinación interinstitucional y ciudadana, objetivos a través de los cuales se buscaba aportar elementos para el fortalecimiento y la Sostenibilidad de la coordinación interinstitucional y ciudadana.

Que el artículo 3º de la Resolución **2618** del 16 de noviembre de 2006, determinó que para el funcionamiento del referido órgano, se contaría con la participación de entidades públicas, así como del concurso de actores privados tales como las organizaciones no gubernamentales, estableciéndose como exigencia para el primer grupo, que cuando se tratara de los funcionarios en representación de cualquier entidad sin importar del orden al que ésta perteneciere, aquellos deberían ser del nivel directivo, mediante designación expresamente realizada por el respectivo Director, Gerente o Representante del respectivo ente mediante escrito dirigido a la Secretaria Técnica.

Que el artículo 5º de la Resolución **2618** del 16 de noviembre de 2006, estableció que el Comité Distrital de Humedales realizaría reuniones de trabajo ordinarias trimestralmente, a celebrarse el primer martes del primer mes del respectivo periodo, con el objeto de lograr una mayor eficacia en la actividad encargada se estimó que sus reuniones deberían celebrarse con una frecuencia bimensual previa convocatoria por escrito por parte de la Secretaria Ejecutiva del Comité a cada uno de los miembros, así como a las entidades, organizaciones y actores a él pertenecientes según el objetivo de la reunión, y de acuerdo con la programación convenida en el plan de trabajo, pero no se establecía en la regulación vigente la hora y el tiempo de espera para dar inicio a la reunión correspondiente, aspectos estos que dieron lugar a la modificación de su régimen.

Que en el texto de la Resolución no aparecía ninguna alusión a la responsabilidad que le asistía a la Secretaría de Gobierno en lo que respecta a la función de control policivo tendiente a la recuperación de los humedales, función que se vera desconcentrada en la Subsecretaria de Asuntos Locales del mismo ente, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 numeral



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL 5177

7 del Decreto Ley 1421 de 1993, estimándose entonces que el régimen debería verse modificado en dicho sentido.

Que según el artículo 7 de la Resolución **2618** de 2006, la Secretaría técnica del Comité Distrital de Humedales estaría a cargo de la Subdirección de Ecosistemas y Biodiversidad del entonces Departamento Administrativo de Medio Ambiente, entidad que vio transformada su naturaleza jurídica al transformarse en la Secretaría Distrital de Ambiente creada mediante Acuerdo **257** de 2006 y organizada mediante Decreto **561** de 2006, donde la mencionada Subdirección desapareció, dando paso a la nueva Dirección de Planeación y Gestión Ambiental, dependencia de la que hacen parte la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad y la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, en base a lo anterior y con el fin de realizar un reparto racional del trabajo al interior de la propia dependencia y del comité mismo, se dispuso por parte del jefe de oficina la creación de una Secretaría Ejecutiva con funciones de apoyo logístico y gestión a cargo de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, manteniendo a la Secretaría Técnica, pero sólo con funciones de soporte técnico y científico, la cual estaría a cargo de la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad.

Que mediante Resolución **2484** de 11 de agosto del presente, se realizaron la mencionadas modificaciones, asignando funciones específicas de apoyo y gestión a la Secretaría Ejecutiva, omitiendo en la parte resolutive del acto, realizar varios cambios en el régimen de funcionamiento del Comité Distrital que asegurarán la separación de funciones entre una y otra Secretaría conforme al fin perseguido, dentro las modificaciones que quedaron pendientes de introducir se tienen las siguientes; al modificar parcialmente el artículo tercero de la Resolución alteró el contenido del mismo en su totalidad. Por otro lado al modificar el primer párrafo incluyó una referencia errónea a los literales j) y k), cuando en su lugar debió hacer referencia a los numerales 7) y 8), como última omisión en la parte resolutive del mencionado acto al modificar el artículo 5 de la Resolución **2618**, olvidó trasladar la función de convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del comité, dejando el proceso de reforma incompleto.

Que el Acuerdo Distrital **257** de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", determina que el Consejo de Gobierno Distrital es la máxima instancia de formulación de políticas; así mismo, establece que los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, son una instancia de articulación para las políticas públicas y estrategias sectoriales de desarrollo, correspondiéndoles el ejercicio de la función en el sector Ambiente, de tal suerte que el Comité Distrital de Humedales deberá incorporarse a las modificaciones en el sector, permitiendo con ello su funcionamiento articulado a los demás órganos del sector.

Que mediante Decreto Distrital **624** de 2007, se dispuso la adopción, objetivos y principios de la Política de Humedales para el Distrito Capital, fijando en su artículo 6 como principios de la misma los siguientes; 1. El agua como eje articulador de la vida y derecho fundamental de la humanidad 2. Integralidad. 3. Corresponsabilidad y articulación de la gestión ambiental Regional (urbano-rural regional). 4. Ordenamiento Ambiental Territorial 5. Precaución. 6. Prevalencia de lo Público y colectivo en lo "Bien Ambiental" sobre lo privado y lo Particular. Por exigencias emanadas del principio de legalidad dichos principios deberán incorporarse al régimen del órgano encargado del tema.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5 1 7 7

Que en aras de unificar el régimen del Comité, evitando con ello la dispersión que en la actualidad se presenta, se procederá a la expedición de un instrumento jurídico, que derogue las disposiciones anteriores que lo precedan, sin desestimar los avances en ellas contenidos, circunstancia que motiva la expedición de la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-OBJETO DEL COMITÉ DISTRITAL DE HUMEDALES.- Se trata de un órgano asesor para la implementación, el seguimiento, la evaluación y actualización de los diferentes instrumentos de política y de gestión de los distintos humedales del Distrito Capital, conforme a la fijación que de las mismas que haga el comité sectorial de desarrollo administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.-PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DEL COMITÉ DISTRITAL DE HUMEDALES.- La Actividad del Comité se regirá por los siguientes fundamentos:

A) La Gestión de los humedales del Distrito Capital se funda en la dinámica de red social, de la cual hacen parte los actores e instituciones en un contexto local, Distrital y Regional, en forma tal que las recomendaciones emanadas del comité se articulen coetáneamente con un proceso de participación ciudadana en los procesos de decisión.

B) El Comité Distrital de Humedales deberá tener en cuenta, para el desarrollo de sus funciones, las instancias de actuación territorial y desarrollo de estrategias, de acuerdo con la dinámica de red social de gestión que lo soporta, y en función del fortalecimiento y Sostenibilidad de la coordinación interinstitucional y ciudadana para el manejo de estos ecosistemas como áreas naturales protegidas.

C) La gestión de los humedales del Distrito Capital debe ser integral en sus componentes bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales de estos ecosistemas, así como su pertenencia a la estructura ecológica principal del Distrito y la Región.

Son principios de la Política de Humedales del Distrito Capital, los siguientes, sin perjuicio de los consagrados en la Convención de Ramsar de gestión basada en el uso racional y respaldar el establecimiento de regímenes de gestión equitativos y sostenibles para las cuencas hidrográficas y los sistemas costeros compartidos:

1. El agua como eje articulador de la vida y derecho fundamental de la humanidad. La protección, conservación, recuperación integral y uso racional de los humedales debe asumir el agua como componente y eje transversal fundamental para la vida, teniendo en cuenta el valor de sus componentes. Por lo tanto, debe considerarse como derecho fundamental colectivo de los seres vivos y de la humanidad.

2. Integralidad. La gestión y el aprovechamiento de los humedales del Distrito Capital, como componentes de la Estructura Ecológica del Distrito y la Región, deben regirse por el reconocimiento de su pluridimensionalidad, por la búsqueda del equilibrio entre el aprovechamiento

A

5



de su oferta de bienes y prestación de servicios ambientales, y por el mantenimiento de procesos ecológicos esenciales que respeten sus características naturales y su función, sin poner en peligro su capacidad para satisfacer las necesidades de las futuras generaciones.

3. Corresponsabilidad y articulación de la gestión ambiental Regional (urbano-rural regional). La conservación de los humedales requiere la construcción de un marco de corresponsabilidad y articulación, basado en la claridad y la complementariedad de las funciones, competencias y capacidades de las entidades públicas, las comunidades, la academia, las organizaciones sociales, y el sector privado, obtenidas en diversos escenarios mediante la discusión y la aplicación de las directrices nacionales e internacionales de protección ambiental de los humedales.

4. Ordenamiento Ambiental Territorial. La planificación, el seguimiento, y la evaluación de resultados e impactos en cuanto al manejo, uso, ordenamiento y aprovechamiento del territorio del Distrito Capital, debe considerar la complejidad e importancia de los humedales como elementos fundamentales de la Estructura Ecológica Principal, siendo compatible con sus características ecológicas y su papel en la Ciudad-Región.

5. Precaución. Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, o incertidumbre acerca de las relaciones precisas de causa-efecto en el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad sobre los humedales, las autoridades ambientales, entidades oficiales, privadas y los particulares comprometidos, instarán a la aplicación de las medidas necesarias para impedir el deterioro de estos ecosistemas.

6. Prevalencia de lo Público y colectivo en lo "Bien Ambiental" sobre lo privado y lo Particular. Teniendo en cuenta que Bien Ambiental, en términos de los humedales del Distrito Capital, hace referencia a su importancia ecológica, socioeconómica y cultural en su gestión y aprovechamiento, prevalecerá el interés general sobre el particular".

ARTÍCULO TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE HUMEDALES.- El comité Distrital de Humedales estará integrado por un funcionario de nivel directivo, designado mediante escrito del Director, Gerente o Representante de cada una de las siguientes entidades:

- 1) La Secretaría Distrital de Ambiente.
- 2) La Empresa de Acueducto y Alcantarillado, a través de la Gerencia Ambiental.
- 3) La Secretaría Distrital de Planeación.
- 4) La Subsecretaría de Asuntos Locales y Desarrollo ciudadano de la Secretaría de Gobierno Distrital.
- 5) El Jardín Botánico "José Celestino Mutis".
- 6) La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.
- 7) Seis Delegados de los Sistemas, Mesas o espacios de participación comunitaria en la gestión ambiental de las localidades donde se encuentran los humedales.
- 8) Dos Delegados de la Red de humedales de la Sabana de Bogotá.

Parágrafo 1.- En el caso de los integrantes a que se refieren los numerales 7 y 8 del presente artículo, las organizaciones y/o personas delegadas deberán suscribir un acta en donde conste la designación para un periodo de un (1) año, contado a partir de la primera sesión del comité y contando con la posibilidad de ser reelectos.



Parágrafo 2.- En el Comité Distrital de Humedales, podrán participar expertos temáticos y delegados de otras instituciones y organizaciones del Distrito, la Nación y la Región, según sea pertinente.

Parágrafo 3.- En el evento que el funcionario del nivel directivo designado mediante escrito del Director(a), Gerente o Representante no pueda asistir a la reuniones ordinarias y/o extraordinarias previamente citadas por el Comité Distrital de Humedales, éste será remplazado por el funcionario que para el efecto delegue, siempre y cuando se encuentre dentro de su misma dependencia, bajo su control jerárquico y tenga experiencia relacionada o afín con el tema de humedales, para lo cual deberá remitir copia del respectivo acto a la Secretaria ejecutiva del Comité.

Parágrafo 4.- Corresponde a la Subsecretaria de Asuntos Locales de la Secretaria de Gobierno, el ejercicio de las acciones policivas a que haya lugar para la recuperación de los humedales, contando para el efecto con la actividad de policía a que se refiere el artículo 136 del Acuerdo 79 de 2003, función que coordinara con las Alcaldías Locales.

ARTÍCULO CUARTO.-FUNCIONES DEL COMITÉ DISTRITAL DE HUMEDALES.- Dicho Órgano tendrá como funciones las siguientes.

- 1.Recomendar directrices para el desarrollo de los procesos propios de articulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de los instrumentos de política y gestión de humedales del Distrito Capital.
- 2.Elaborar conceptos relacionados con los procesos de manejo y resolución de conflictos ambientales que se presenten a propósito de la gestión de ecosistemas de humedal en el Distrito Capital, haciendo seguimiento a la oportuna y adecuada implementación de los planes de manejo ambiental de cada humedal.
- 3.Articular los instrumentos de Política y Gestión Ambiental Distrital de Humedales al entramado de Políticas Públicas del Distrito, conforme a la discusión y decisión que de dichas políticas se haya realizado en el seno del Comité sectorial de Desarrollo Administrativo de Ambiente, en función del horizonte colectivo de aportar al manejo integral de esos ecosistemas como áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sustentable de la ciudad y la región.
- 4.Convocar a sus reuniones y actividades, a los actores identificados como asesores y de control, así como a aquellos que participan específicamente en las diferentes instancias de actuación, cuando los temas y/o problemáticas de la gestión lo ameriten.

Parágrafo 1.- El comité prestará especial atención a evaluar la coherencia entre la Política de Humedales del Distrito Capital y las políticas de infraestructura vial, vivienda y Ruralidad del Distrito y la Región.

ARTICULO QUINTO.-REUNIONES Y CONVOCATORIA DEL COMITÉ DISTRITAL DE HUMEDALES.- El Comité Distrital de Humedales realizará reuniones de trabajo ordinarias con una periodicidad bimestral, el segundo martes del mes respectivo. Para estas reuniones la Secretaria ejecutiva realizará la convocatoria por escrito a cada uno de los miembros, así como a las entidades, organizaciones y actores pertinentes según el objetivo de la reunión, y de acuerdo con la programación convenida en el plan de trabajo.

[Firma]



Cuando se considere necesario, en razón de los requerimientos de la gestión, se llevarán a cabo reuniones extraordinarias, para lo cual la convocatoria será realizada por la Secretaría Ejecutiva del Comité, o por lo menos de la mitad más uno de sus integrantes".

Parágrafo.- Tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias convocadas de manera previa por Secretaría Ejecutiva del Comité Distrital, se iniciarán a las 8:30 AM. Y se dará un tiempo de espera máximo de treinta (30) minutos, transcurrido el cual se dará comienzo a la reunión con los integrantes que se encuentren presentes, para lo cual se deberá contar sin excepción con la presencia del miembro que ejerza la Secretaría Ejecutiva del Comité.

ARTICULO SEXTO.-TOMA DE DECISIONES.- En el Comité Distrital de Humedales, los procesos de toma de decisión privilegiarán en primera instancia la construcción de los consensos. Sin embargo en caso de presentarse diferencia de posiciones respecto de temas concretos entre sus miembros, sus decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes.

Pese a que las decisiones del Comité Distrital de Humedales no tienen efecto vinculante, sus recomendaciones deberán presentarse por escrito a las entidades responsables de la gestión de los humedales.

Parágrafo 1.- QUORUM DECISORIO.- Para efectos de la toma de decisiones por votación, el quórum de cada reunión del Comité se establecerá con el número de integrantes presentes conforme a las reglas del parágrafo del artículo 5 de la presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-SECRETARÍAS TÉCNICA Y EJECUTIVA DEL COMITÉ DISTRITAL DE HUMEDALES.- La Secretaria Ejecutiva del Comité Distrital de Humedales estará a cargo de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, y esta Secretaria tendrá como funciones las siguientes:

- a. Convocar al Comité para las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como para las actividades propuestas en desarrollo del plan de acción
- b. Actuar como Secretario del Comité y elaborar las actas de las reuniones, remitiéndolas a las entidades y organizaciones que conforman esta instancia.
- c. Brindar el apoyo logístico necesario para el correcto funcionamiento del Comité.
- d. Adelantar la gestión requerida y el seguimiento al plan de acción del Comité, documentar la memoria del trabajo y darle la debida custodia.

La Secretaria Técnica del Comité Distrital de Humedales estará a cargo de la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad contando con las siguientes funciones:

- a. Brindar el soporte técnico y científico que se requiera para los programas y proyectos que se ejecuten en los humedales del Distrito Capital.
- b. Apoyar las actividades del plan de acción del Comité de Acuerdo con las competencias de esta dependencia.

ARTICULO OCTAVO.- PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- Para el desarrollo del comité, la Secretaría Distrital de Ambiente, elaborará una propuesta de plan de trabajo anual para el mismo, en la que se establecerán los objetivos y metas de trabajo, conjuntamente determinará los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5177

responsables, las fuentes de financiación y los indicadores de gestión, una vez dicho plan haya sido sometido a discusión al interior del comité, éste será objeto de socialización.

Con base a los Anteriores documentos y con la coordinación de la Secretaria Ejecutiva, el comité en el mes de octubre de cada año presentara un informe ejecutivo, una copia del respectivo informe se enviara con destino al Consejo Ambiental del Distrito Capital.

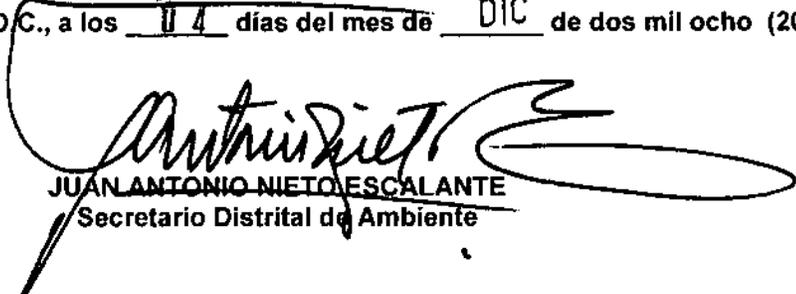
ARTICULO NOVENO. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- Conforme a los principios de publicidad y participación, la información relevante generada al interior del comité será de acceso público y abierto para la ciudadanía en general, y publicada en la página Web de la SDA.

ARTICULO DÉCIMO. ARTICULACIÓN DEL COMITÉ DSITRITAL DE HUMEDALES AL SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL.- Para efectos de la articulación al Sistema Ambiental del Distrito Capital SIAC y a la Región, la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación del plan de trabajo del Comité se llevara a cabo con la gestión propia del Consejo Ambiental del Distrito Capital, buscando la consolidación de la gestión de los humedales como parte del Sistema Distrital de Áreas Protegidas articulado con el Sistema Regional correspondiente.

ARTICULO UNDECIMO. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de su publicación, y deroga la Resoluciones 2618 de 2006 y 2484 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de DIC de dos mil ocho (2008).


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Revisaron: Samir Abisambra Vesga y Alexandra Lozano Vergara
Proyectó: José Manuel Suarez Delgado